



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 04-IEJIL-2021.

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ.

CONTRATISTA: GRECY DEL CARMEN HERRERA TUIRAN

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y BIOSEGURIDAD PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ: SEDE PRINCIPAL, SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y SEDE CONCENTRACION ESCOLARA LA PALMA.

VALOR: NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.800.000,00).

TIEMPO: (08) DIAS CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber: **YOLANDA FLOREZ DURAN**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 64.546.977 expedida en Sincelejo (sucre), obrando en nombre y representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ** de Sincelejo - sucre, en su calidad de Rectora y en el ejercicio de las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, y en especial las establecidas en el Artículo 39 de la Ley 80 en su último inciso, acorde con el procedimiento establecido en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 855 de 1994 y con base en los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la Ley 715 de 2001, y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará como la ENTIDAD **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **GRECY DEL CARMEN HERRERA TUIRAN**, también mayor de edad, residente en Sincelejo, identificad con C.C No. 64.578.817, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, previa las siguientes Consideraciones: **A)** Se hace necesario suministro de elementos de aseo y Bioseguridad, que permitan que los funcionarios se desempeñen en un ambiente limpio y en condiciones de higiene, para mitigar la propagación del covid 19, **B)** Que Teniendo en cuenta la Directiva 016 por medio del cual se imparten orientaciones PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN ALTERNANCIA EDUCATIVA que contemple la implementación del protocolo adoptado en la resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020. **C)** teniendo en cuenta el Plan anual de adquisiciones y presupuesto oficial estimado. **D)** Por lo anterior y de conformidad con la normatividad contractual vigente y teniendo en cuenta el manual de contratación institucional la institución educativa José Ignacio López adelanto el proceso de selección menor de veinte salarios mínimos legales mensuales régimen especial con el fin de contratar. **E)** Que conforme al estudio previo que antecede este contrato la Institución Educativa José Ignacio López requiere contratar los suministro de elementos de aseo para la institución educativa José Ignacio López: sede principal ,sede francisco de paula Santander y sede concentración escolar la palma .**F)** que por la naturaleza del contrato, se realizó un proceso de selección bajo la modalidad de régimen especial en los términos de la ley 715 en su artículo 13 establece; "... con estricta sujeción

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

a los principio y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta ley, el concejo directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los tramites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector y director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte salarios mínimos mensuales..., artículo 17 del decreto 4791 del 2008, decreto 1082 del 2015, ley 80 del 93 y de más normas concordantes con la misma. **G)** Que cumplidas las etapas del proceso se adjudicó el contrato al proponente **GRECY DEL CARMEN HERRERA TUIRAN**, mediante resolución de adjudicación N°04 del 28 de abril del 2021, el cual se regirá por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y BIOSEGURIDAD PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ: SEDE PRINCIPAL, SEDE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Y SEDE CONCENTRACION ESCOLAR LA PALMA, de acuerdo a las características técnicas señaladas en el estudio previo, invitación publica y oferta presentada por el proponente **GRECY DEL CARMEN HERRERA TUIRAN**. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS **M/CTE (\$9.800.0000, oo)**. Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** se pagará 100% una vez ejecutado el contrato previa presentación de la respectiva factura, cuenta de cobro o documento equivalente, presentación de informe del suministro o remisión, y aporte por parte del contratista de los recibos de pagos del sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato, será de ocho días (08) calendarios, a partir de la fecha de inicio del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LÓPEZ.**

DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LÓPEZ

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

6. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios.
7. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución y al finalizar, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar.
8. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor.
9. Hacer entrega de los objetos contratados de acuerdo como se especificó en la propuesta aceptada.
10. Proporcionar servicios o elementos de buena calidad
11. La institución educativa se reserva el derecho de admitir/ recibir los bienes o servicios.

DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato
4. Realizar el Acta de Finalización del contrato.
5. Realizar el acta de liquidación del contrato

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL. El pago de los valores a los que se comprometen EL CONTRATANTE se subordina a las apropiaciones presupuestales que para este efecto se hagan y se harán con cargo al presupuesto de la institución educativa JOSÉ IGNACIO LÓPEZ, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 013 del 26 de agosto del 2020, expedido por el pagador de la institución GERMAN SINCELEJO BUELVAS, con cargo al presupuesto de la vigencia 2020.**CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVICION.** la supervisión a este contrato la ejercerá el administrativo de la institución REMBERTO PEREZ DIAZ **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - el contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones al proceso; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4. El contratista al momento de celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidades, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integrales; 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS:** De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, por la cuantía del presente proceso de contratación no es obligatorio exigir la garantía. **Exclusión de Garantías.** Para el presente proceso se incluirán las normas legales vigentes que regulan la materia, así: Por tratarse de un Contrato de menor de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el decreto 4791 de 18 de diciembre de 2008

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

y el manual de contratación de la institución. Caso en el cual la entidad determinará la necesidad de exigir las, atendiendo a la naturaleza del objeto contratado y a la forma de pago. Aprobado por la Institución Educativa.

CLÁUSULA DECIMA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO. La Institución podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

A. CADUCIDAD Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, por medio de acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

B. SANCIONES Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le impute al Contratista, en relación con su actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Artículo 58 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 52, 55 y 56 de la Ley 80. 3.11) **MULTAS** El Contratante podrá imponer a El Contratista multas en los siguientes eventos: Por no iniciar o reiniciar, según el caso, el contrato en la fecha determinada, o por suspensión de la ejecución del mismo sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al tres por ciento (3%) del valor básico del contrato. Por no constituir, prorrogar, ampliar o extender a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, se hará acreedor a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato, en el momento de su aplicación, valor que será descontado del acta de liquidación final. En el caso de que El Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualesquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** - El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, este pagará a la Institución Educativa

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la Institución Educativa por el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato con persona natural o jurídica nacional o extranjera ni subcontratar, sin el previo y expreso consentimiento de la entidad contratante, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar tal decisión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.** - EL CONTRATISTA, manifestó bajo la gravedad de juramento q no se encuentra en incurso en ninguna causal de inhabilidades o incompatibilidades de las señaladas en la constitución política, ley 80 del 1993 articulo 8 y 9 y de más disposiciones legales prohibitivas aplicables a los contratos estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS.** -el contratista cancelara a sus costas el valor de los impuestos que correspondan, conforme las leyes vigentes, para este tipo de contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR DE EJCUCION:** el lugar de ejecución del objeto del presente contrato será en la institución educativa José Ignacio López del Municipio de Sincelejo del Departamento de Sucre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a mantener a la Institución Educativa indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERCIA.**- las controversias o defencías que surjan entre el contratista y la institución educativa contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de 5 días (5) hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD.** - De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS.** Son documentos del presente contrato: certificado de disponibilidad presupuestal, los estudios previos, invitación publica, acta de inicio de presentación de oferta, oferta presentada, acta de cierre de invitación publica, acta de evaluación, comunicación de la aceptación de la oferta, documentos del contratista, resolución de adjudicación y de más documentos propios del desarrollo y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP.

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Sincelejo, el 28 de abril de 2021.

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

CONTRATANTE

CONTRATISTA

YOLANDA FLOREZ DURAN

GRECY DEL CARMEN HERRERA TUIRAN

rector1429@sincelejoaprende.edu.co

Tel: 2765085

Carrera 19 N° 18 – 35 Centro